

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bucaramanga
E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela
Accionado: BANCO GNB SUDAMERIS
Accionante: JULIA EMMA BUITRAGO.

JULIA EMMA BUITRAGO, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.664 de Buga, Valle, apoderada especial de la señora **ALBA NIDIA MORA**, con domicilio en EE. UU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.208.770 de Bucaramanga, quien actúa como cónyuge del señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, quien falleció el 25 de julio de 2023 en la ciudad de Santamarta, según registro N° 10613017 (Se adjunta), acudo ante usted señor juez para instaurar acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del **BANCO BANCOLOMBIA** a efectos de que me sea tutelado el derecho fundamental a la **PETICIÓN**, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con el reporte de Colpensiones se evidencia, que de forma mensual el banco GNB Sudameris, realizaba descuentos en su pensión, por concepto de préstamo por libranza al señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga.

INCREMENTOS	\$ 1,680,000.00	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	\$ 4,913,904.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,014,597.00	SALUD COOMEVA	\$ 101,500.00
		SALUD COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO	\$ 1,116,500.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 14,869,761.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 6,192,780.00
		NETO GIRADO	\$ 8,676,981.00

Estado: **RETIRADO** en Agosto de 2023.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 04 de agosto de 2023.

Atentamente:

SEGUNDO: A la fecha, se han enviado oficios al banco para que informe sobre las pólizas de vida, adquiridas por el señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, al momento de adquirir su préstamo de libranza con la entidad bancaria; pero a la fecha no se ha obtenido una respuesta clara y de fondo.

TERCERO: Por lo anterior, el día siete (07) de diciembre de 2023, radiqué según recibido numero 167909; derecho de petición ante el **BANCO GNB SUDAMERIS** solicitando:

PRIMERO. Sírvase entregar copia de la póliza de vida adquirida por el señor LIBARDO BLANCO SANTAMARIA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, la cual fue adquirida al momento de tomar el crédito con el banco GNB Sudameris.

SEGUNDO: Sírvase a activar la póliza de vida, la cual cubre la totalidad de la deuda.

CUARTO El día 10 de enero de 2024 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, allega respuesta allegando la póliza de vida del grupo de deudores, la cual estuvo vigente entre julio de 2017 y el 19 de septiembre de 2021, argumentando que la reclamación del siniestro, la vigencia de la póliza del seguro había culminado y con ello la responsabilidad de la aseguradora, no obstante dirigieron el aviso del siniestro al correo apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co, para que el banco GNB Sudameris, traslade su reclamación a la aseguradora vigente, responsable de asumir el riesgo, por lo cual a la fecha el banco GNB Sudameris no han emitido respuesta al derecho de petición presentado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que me sea tutelado el derecho a obtener una respuesta de fondo y efectiva a la PETICIÓN presentada al **BANCO GNB SUDAMERIS**.

SEGUNDA: Que el señor juez ordene al **BANCO GNB SUDAMERIS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la decisión, emita una respuesta congruente, de fondo y suficiente del derecho de petición radicado el día siete (07) de diciembre de 2023, radiqué según recibido número 167909.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 23 De La Constitución Nacional**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta

resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

- **LEY 1755 DE 2015**

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (...)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta. (...)

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Me permito transcribir algunos extractos de sentencias emitidas por las Altas Cortes con relación a la protección de lo derecho que se solicitan:

Sentencia T-363/97

Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias, y en

general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.

No se considera una respuesta efectiva la información que se da al peticionario sobre cuál es el estado del trámite en que se encuentra su solicitud y el número de su turno, o la expresión de que ya se han surtido algunos trámites preparatorios al acto definitivo, **pues lo que verdaderamente interesa a aquél es obtener una contestación de fondo, clara y precisa, en torno a sus inquietudes, o respecto de lo que estima son sus derechos. (resaltado fuera de texto)**

Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-575 del 14 de diciembre de 1994

En lo relativo al derecho de petición, la autoridad ante la cual se ejerce está obligada a resolver, pues, por contrapartida, el peticionario tiene la garantía constitucional de **"obtener pronta resolución"**.

Considera la Corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar.

Obviamente, el expuesto sentido de la resolución tiene cabida tan sólo cuando la autoridad a la cual se ha dirigido la persona peticionaria goza de competencia para resolver sobre el asunto materia de petición y si, además, en los casos en que el objeto de la petición tiene previamente señalado un procedimiento, es decir, aquellos en que el trámite ha sido reglado, han sido cumplidos los requisitos exigidos por la ley".

Las anteriores posiciones jurisprudenciales han sido reiteradas en las sentencias como: T-228/97, T-144/98, T-038/97, T-042/97, T-044/97, T-504/97, T-609/97 y T-369/98, y más recientemente en las siguientes sentencias:

Sentencia T-470/02 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a *obtener una pronta respuesta*. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo,

independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."

Sentencia T-508 del 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo al Inciso Tercero del Artículo 1º del **DECRETO NUMERO 1382 DE 2000 (julio 12)** *por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.*

JURAMENTO

De acuerdo al Inciso 2º del Artículo 37 del **DECRETO LEGISLATIVO 2591 DE 1991**, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Para ser tenidas en cuenta anexo:

- Derecho de petición radicado ante **BANCO GNB SUDAMERIS** el día siete (07) de diciembre de 2023, radiqué según recibido numero 167909 Copia de la cedula de mi poderdante
- Copia de la cedula del señor Libardo.
- Copia del registro de matrimonio.
- Copia del registro de defunción.
- Copia del poder otorgado.

ANEXOS

1. Acompaño la presente acción con copias de los documentos aducidos como pruebas.
2. Copia de la presente acción y sus anexos para efectos del traslado del accionado.
3. Copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección carrera 24 N° 52 -50 Apto 903, Edificio Bali Condominio, teléfono: 3174722546; correo electrónico juliebu21@gmail.com

Al accionado: las recibirá en la Bogotá Carrera 7 No. 75-85/87 y en el correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co

Cordialmente,



JULIA EMMA BUITRAGO

CC No. 38.861.664 de Buga

Derecho de Petición- Banco GNB Sudameris

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
E.S.D.
Ref. Derecho de Petición

PAO N- 167909



JULIA EMMA BUITRAGO, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.664 de Buga, Valle, manifiesto muy respetuosamente, que acudo ante Usted(s), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en el Código Contencioso Administrativo artículo 5 y S.S., al igual que en los diferentes pronunciamientos de las Altas Cortes respecto de su trámite ante las entidades públicas y privadas, me permito formular las siguientes peticiones, con fundamento en:

HECHOS

PRIMERO. Soy apoderada especial de la señora **ALBA NIDIA MORA**, con domicilio en EE. UU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.208.770 de Bucaramanga, quien actúa como cónyuge del señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, quien falleció el 25 de julio de 2023 en la ciudad de Santamarta, según registro N° 10613017 (Se adjunta).

SEGUNDO. De conformidad con el reporte de Colpensiones se evidencia, que de forma mensual el banco GNB Sudameris, realizaba descuentos en su pensión, por concepto de préstamo por libranza al señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga.

INCREMENTOS	\$ 1.680.000.00	TERCERO SUDAMERIS PRESTAMO	\$ 4.913.904.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1.014.597.00	SALUD COOMEVA	\$ 101.500.00
		SALUD COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO	\$ 1.116.500.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 14.869.761.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 6.192.780.00
		NETO GIRADO	\$ 8.676.981.00

Estado: **RETIRADO** en Agosto de 2023
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. Bogotá el día 04 de agosto de 2023.

Atentamente:

TERCERO: A la fecha, se han enviado oficios al banco para que informe sobre las pólizas de vida, adquiridas por el señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, al momento de adquirir su préstamo de libranza con la entidad bancaria; pero a la fecha no se ha obtenido una respuesta clara y de fondo.

Bajo los parámetros del artículo 173 del Código general del Proceso, que dispone: "(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)" (resaltado es nuestro)

Con base en lo anterior, me permito formular de manera formal la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO. Sírvase entregar copia de la póliza de vida adquirida por el señor **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 13.824.129 de Bucaramanga, la cual fue adquirida al momento de tomar el crédito con el banco GNB Sudameris.

SEGUNDO: Sírvase a activar la póliza de vida, la cual cubre la totalidad de la deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento para la presente solicitud me permito transcribir lo manifestado por nuestra carta magna en su artículo 23 a saber:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera es mi deber como acreedor de derechos constitucionales, manifestar que conforme a la Sentencia T - 508 de 2007, la cual plasma las finalidades del derecho de petición y que me permito traer a colación de la siguiente forma:

- 1. Permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas consagrando la posibilidad de presentar peticiones ante organizaciones, instituciones privadas y personas naturales para proteger los derechos fundamentales.*
- 2. Asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración".*

ANEXOS

1. Copia de la cedula de mi poderdante

Derecho de Petición- Banco GNB Sudameris

2. Copia de la cedula del señor Libardo.
3. Copia del registro de matrimonio.
4. Copia del registro de defunción.
5. Copia del poder otorgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección carrera 24 N° 52 -50 Apto 903, Edificio Bali Condominio, teléfono: 3174722546; correo electrónico juliebu21@gmail.com

Cordialmente,

JULIA EMMA BUITRAGO

CC No. 38.861.664 de Buga



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23074620320654

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento	Municipio		
MAGDALENA	SANTA MARTA		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área	Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserio)		
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	2023-07-25	19:55:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	Número de documento	
Masculino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía	13824129	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
BLANCO	SANTAMARIA	LIBARDO	
PROBABLE MANERA DE MUERTE		DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO	
Natural		Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores	
		¿A cuál pueblo indígena pertenece?	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento	Número de documento		
Cédula de ciudadanía	1118846478		
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
ROSADO	COTES	JOSE	MANUEL
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1118846478	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO			
Departamento	Municipio		
MAGDALENA	SANTA MARTA		
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día			
2023-07-25			

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de impresión: 2623-07-25 20:06

Código verificación: 140E-EA7E-EA54-D05E

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia de otra copia auténtica que he tenido a la vista.

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ JIMÉNEZ
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga



05 DIC 2023

NOMBRE DEL CONTRAYENTE ALBA NIDIA MORANOMBRE DEL CONTRAYENTE LIBARDO BLANCO SANTAMARIAEn la República de Colombia, Departamento de SantanderMunicipio de Bucaramangaa las 7:15 p.m. del día Veintitres (23) del mes de Agostode mil novecientos 1980 contrajeron matrimonio Católicoen la parroquia El Divino Niño el señor LIBARDO BLANCO SANTAMARIA
(Nombre de la Iglesia o lugar) (Califica o civil)de 27 años de edad, natural de Ponedro (C), República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)vecino de Bucaramanga de estado civil anterior Soltero
(Sobro o viudo de)de profesión Conductor y la señora Alba Nidia Morade 19 años de edad, natural de Ibague (Tol), República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)vecina de Bucaramanga de estado civil anterior Soltera
(Sobro o viudo de)de profesión AbogadaLa ceremonia la celebró pbro. Carlos Gómez Gómez
(Nombre del sacerdote o funcionario)En constancia se firma esta acta hoy 22 de febrero de 1982
(Fecha del acta)

El contrayente,

La contrayente, Alba Nidia de Blanco 63.298.770 Bucaramanga
(Cédula No.)El testigo, Padres del contrayente: Lizardo Blanco
(Cédula No.)El testigo, Padres de la contrayente: Rosa Tilda Mora
(Cédula No.)

(Firma y sello del Notario)
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: Mica, nacido
el 10 de Abril de 1980

Firma del padre

El suscrito Notario Segundo del Circulo
de Bucaramanga hace constar, que esta
folio es auténtico como copia de otra
copia auténtica que he tenido a la vista.

(Firma)
CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga

(Firma)
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

Alba Nidia de Blanco
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL/TOMO T23F050

Se expidió a:

JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO

3705-e9d11380

Quien se identifica con C.C. 38861664

con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es
valido para este fin (Art.1 DEC 27/8/72).

Bucaramanga., 2023-08-10 15:49:10

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ

PERMANENTE

X

FIRMA

PARENTESCO PARTICULAR



Código Verificación:
igbhf

www.notariaerlinea.com

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.824.129**
BLANCO SANTAMARIA

APELLIDOS
LIBARDO

NOMBRES

Libardo Blanco Santamaria

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1953

RIONEGRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

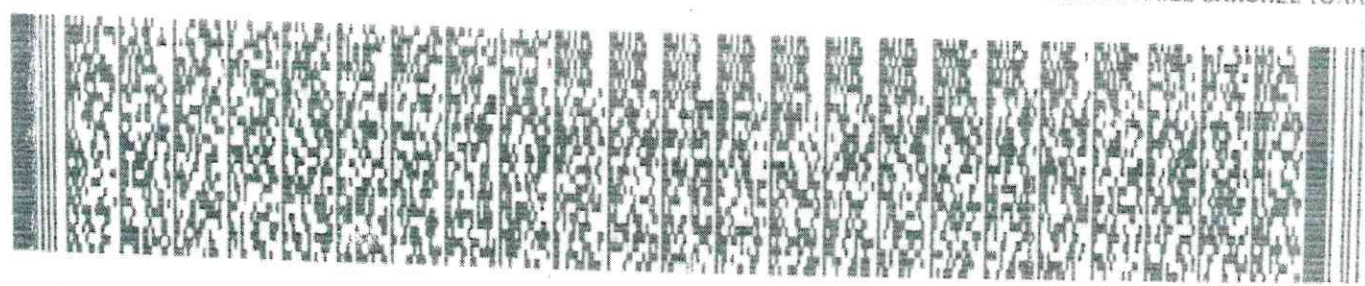
28-MAY-1974 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2700100.00213860 M.0012824100 00100010

0000785215A 0

6960625007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.861.664
BUITRAGO LOZANO

APELLIDOS
JULIA EMMA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1961

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S RH

F

SEXO

27-MAY-1981 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARTURO SANCHEZ TORRES



R-2700100-00302853-F-0038861684-20110523 0027035125A 1 5020562045

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63298770

MORA
APELLIDOS

ALBA NIDIA
NOMBRES

Alba Nidia Mora

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1962
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

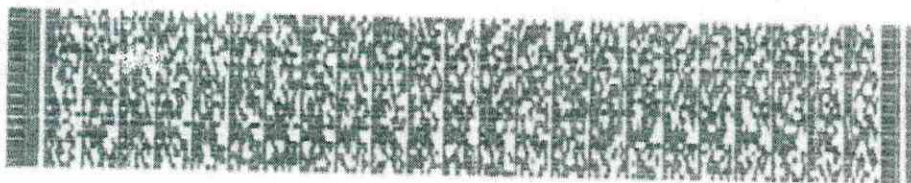
F

SEXO

13-MAR-1981 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-2700100-59091746-F-0063298770-20011029

04377 01299A 02 102380515

PODER ESPECIAL

En la Ciudad de Aurora Colorado, a los **veintitrés** (23) días del mes de **Octubre** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, Compareció, **ALBA NIDIA MORA**, mayor de edad, domiciliada en DENVER, Colorado, estados unidos de norte América, de Nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 63.298.770 expedida en Bucaramanga (Sder), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA PODERDANTE**, y manifestó: Que por medio de la presente documento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.861.664 expedida en Buga (Valle), quien en adelante se denominará **LA APODERADA**, para que en su nombre y representación, ejecute(n) toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales, con facultades dispositivas en general, frente a instituciones privadas y públicas, judiciales y administrativas, así:

PRIMERO: Para administrar en la forma que estime conveniente todo tipo de bienes muebles e inmuebles que EL(LA) PODERDANTE tenga o llegare a tener, pudiendo celebrar todas las operaciones relacionadas con esta facultad: actos, contratos y/o convenios civiles, comerciales, de prestación de servicios profesionales, de carácter laboral, tributario, de todo orden y jurisdicción, para recaudar o recibir sus productos, intereses, dividendos, arrendamientos y participaciones.

PARACRAFO: En ejercicio de esta atribución, el mandatario podrá suscribir contratos de seguro, en cualesquiera modalidad (contractual, extracontractual, obligatorios y otros), para amparar los bienes que se le encomiende administrar, así mismo tendrá facultad para reportar siniestros, presentar reclamaciones, solicitar y recibir indemnizaciones y otros pagos derivados de amparos patrimoniales, ante cualesquiera compañía de seguros.

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga hace constar, que este folio es autentico como copia del original que he tenido a la vista.



05 DIC 2023

SEGUNDO: Para enajenar y/o adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, personales o patrimoniales, pudiendo firmar los respectivos documentos y/o escrituras públicas, ratificar, rescindir, aclarar, definir precios y formas de pago, gravar con hipoteca o prenda o cualquiera otra garantía de ley y limitar el dominio para proteger la vivienda, unidad familiar o patrimonio según lo estime conveniente a los intereses de EL(LA) PODERDANTE; vender, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia o constituir fiducia, dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, constituir servidumbres, activas o pasivas a favor o cargo de los bienes inmuebles de EL(LA) PODERDANTE; para que asegure las obligaciones de EL(LA) PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles; **LA(S) APODERADA(S)** queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de EL(LA) PODERDANTE. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, pudiendo definir precios, formas de pago y garantías que deban constituirse. También para partir, dividir y subdividir materialmente inmuebles, para lotear, parcelar, desenglobar y englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes del (la, los las) Poderdante(s). También para firmar escrituras públicas de Constitución de Reglamento de Propiedad horizontal, liquidación y adjudicación de la comunidad y sus aclaraciones si fuere el caso. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales, pudiendo definir precios, formas de pago y garantías que deban

Es suscrito Notario de Bucaramanga hace constar, que este documento es auténtico como copia del original que se le tiene a la vista.



05 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Mi apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para determinar el valor o precio del acto o contrato y para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, bajo la gravedad de juramento, realice la manifestación de que el precio acordado es real, que no

ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(La)(Los) Poderdante(s) manifiesta que si posterior al otorgamiento de este poder y ejerciendo las facultades contenidas en el mismo, su(s) apoderado(a)(os) adquiere bienes inmuebles a su favor, éste(os) podrá efectuar los actos de disposición que considere necesarios, igualmente ejerciendo todas la facultades que le han sido otorgadas en el presente poder.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de las anteriores facultades, éste, podrá suscribir escrituras públicas y otros instrumentos de aclaración o adición, así mismo podrá firmar formularios de traspaso u otros documentos requeridos, para solemnizar dichos actos.

PARÁGRAFO CUARTO: RATIFICACIONES: Para que ratifique(n) en nombre del (la, los, las) Poderdante(s) compraventas, permutas, daciones en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquier clase de acto(s) o contrato (s) que haya celebrado el(la, los, las) Poderdante(s), cualquier mandatario de éste (a, os, as) o el(la, los, las) mismos (a) Apoderado(s) constituidos por el presente Instrumento Público.

TERCERO: Para dar o recibir dinero en mutuo, pudiendo estipular en el contrato las condiciones, términos y garantías de la respectiva operación, según lo estime acorde con las conveniencias de EL(LA) PODERDANTE, exigir y rendir cuentas, aprobarlas, improbarlas, rechazarlas, recibir o pagar saldos y expedir u obtener finiquitos; recibir toda clase de bienes, cualquiera que sea la causa de la entrega. Para que asegure(n) las obligaciones del (la, los, las) Poderdante(s) y las que contraiga (n) en nombre de éste (a, os, as) con hipoteca o prenda o para que nove, según el caso; o celebre (n) con

Escrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga hace constar, que este es autógrafo y es retenido a la vista que ha sido



05 DIC 2023

Compañías Aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios.

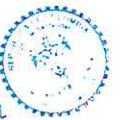
HIPOTECAS: Para que constuya a favor de Corporaciones, bancos, instituciones financieras en general, personas particulares o públicas, hipotecas o prendas sobre los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera, así como para firmar las correspondientes escrituras y sus aclaraciones si fuere el caso.

CUARTO: Para pagar las obligaciones civiles, administrativas, naturales, comerciales, tributarias y de todo orden de EL(LA) PODERDANTE, con atribuciones para celebrar con los acreedores judicial o extrajudicialmente los convenios o acuerdos o transacciones que juzgue adecuados y que considere necesarios para la defensa de los derechos de EL(LA) PODERDANTE; para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de EL(LA) PODERDANTE pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo.

QUINTO: Para afiliarse, desafiliarse y realizar toda actuación administrativa relacionada con el Sistema de Seguridad Social en Colombia (salud, riesgos laborales, pensión y servicios complementarios actuales y futuros), recibir devoluciones de saldos dinerarios, hacer aportes, reclamaciones y todas las actuaciones necesarias ante las entidades promotoras de salud EPS, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud; Fondos de Cesantías, Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones tendiente a obtener beneficios, derechos, prestaciones económicas de todo orden necesarias para dar calidad de vida al PODERDANTE.

SEXTO: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente las cantidades de dinero y toda clase de bienes u obligaciones que se deban a EL(LA) PODERDANTE u otras especies distintas de las pactadas en los respectivos contratos; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le

Segundo del Circulo
El suscrito Notario Publico de Bucaramanga ha verificado que este folio es autentico con la copia que he tenido a la vista



55 DEC 2023

adeuden o lleguen a adeudarle actualmente o en el futuro a EL(LA) PODERDANTE, expida los recitos y otorgue cancelaciones, rematar bienes por cuenta de las acreencias y diligenciar cuanto fuere conducente para saldar éstas, cualquiera que sea la naturaleza del deudor u obligado.

SEPTIMO: SOCIEDADES: Para que en mi (nuestro) nombre y representación tome (n) parte en asambleas o juntas de socios y firme Escrituras Públicas de Constitución de Sociedades y demás Instrumentos, con amplias facultades para hacer y pagar el aporte correspondiente. Igualmente para que reforme (n), transforme (n), fusione (n), escinda (n), convierta (n), disuelva (n), liquide (n) cualquier sociedad o empresa en nombre del (la, los, las) Poderdante(s). Para representar al(a, os) PODERDANTE(S) en las sociedades comerciales en que tenga interés, con las siguientes atribuciones: A) Para que participe(n) y lo(s) represente(n) en las reuniones de Asamblea General de Accionistas o Junta General de socios y vote, en el sentido que considere conveniente, las decisiones que allí se adopten. E) Para adquirir y negociar acciones o cuotas partes de interés en la misma sociedad o en otras de las cuales considere conveniente mi ingreso como socio y para que ceda a cualquier título las acciones o cuotas que posea. C) Para recibir utilidades o dividendos que se repartan según los balances de fin de ejercicio, todo con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. D) Para aprobar o no las reformas de estatutos, incluida la disolución de la sociedad. E) Para que suscriba (n) contratos en que deba obligarme(nos) solidariamente por las obligaciones sociales. F) Para que constituya (n) contrato de fiducia, fiducia mercantil o fideicomiso en los que deba participar como socio o accionista de sociedades o compañías, o que haga parte o tenga intereses, así como todas las diligencias para la correspondiente patrimonio autónomo G) Para que suscriba (n) todas las escrituras públicas en las cuales deba intervenir con ocasión de mi(nuestra) calidad de accionista(s) o socio(s). H) En general, para que ejercite los derechos inherentes al status de accionista, tanto los de carácter patrimonial como los de índole administrativa, tales como el de inspeccionar libremente los

El suscrito, Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga, hace constar, que este folio es autentico como copia del original que he tenido a la vista.



05 DIC 2023

libros y papeles sociales. Tendrá (n) atribuciones para actuar en la administración de las compañías en las que tenga(mos) participación, en su disolución o liquidación, para suscribir acciones o partes de interés, intervenir en Asambleas o Juntas de Socios, recibir dividendos, utilidades y, en general, llevar siempre la personería del (la, los, las) mandante(s) en las compañías en que ahora o en el futuro tenga(mos) vinculación, en forma que siempre esté asistido(a)(os).

OCTAVO: Para girar, crear, ordenar, aceptar, ceder, cancelar, protestar títulos valores, documentos crediticios o créditos comunes y para tenerlos, negociar los, descargarlos; para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL(LA) PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

NOVENO: Para representar a EL(LA) PODERDANTE por sí misma o mediante la constitución de apoderado(s) especial(es) ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, ante las autoridades judiciales administrativas, laborales, de familia, comerciales, policivas, tributarias, fiscales y de cualesquier jurisdicción y orden nacional, en los juicios, actos, diligencias, gestiones, o negocios cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como heredero o como asignatario pudiendo actuar directamente o por medio de apoderados especiales, para iniciar y seguir hasta su término los juicios, procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. En ejercicio de esta facultad, EL (LA) APODERADO(A) tendrá además de las facultades generales las especiales de: transigir, recibir dineros, depósitos judiciales, títulos valores, y todo producto financiero a su nombre o a nombre del suscrito como lo tenga a bien, conciliar, disponer, sustituir, desistir de actos procesales, de las demandas

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga, hace constar, que este folio es autentico como copia del original que he tenido a la vista.



Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga
CARLOS ALBERTO VILLALBA JIMENEZ

05 DIC 2023

principales o en reconvención, interponer recursos, conciliar, firmar instrumentos públicos y obrar como sea conveniente a los intereses que representa. Para que asuma la personería de EL(LA) PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

DECIMO: Para abrir, cancelar, modificar y manejar todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, créditos, tarjetas débito y crédito, chequeras, CDTs y cualquier clase de productos de EL(LA) PODERDANTE que se manejen en entidades Bancarias, Financieras y Cooperativas de la República de Colombia, y expresamente para que realice o efectúe retiros de las cuentas corrientes y de ahorros vigentes y futuras, y para negociar y tramitar créditos ante cualquier entidad Bancaria o Financiera, firmar los documentos que se requieran y retirar los dineros respectivos, de igual manera para realizar actualización de datos, correo electrónico, dirección y números de teléfono.

DECIMO PRIMERO: Para sustituir total o parcialmente el presente poder, constituir apoderados especiales, revocar el mandato, las sustituciones, reasumir y fijarles la remuneración como a bien lo estime conveniente.

DECIMO SEGUNDO: Para suscribir, en representación de EL(LA) PODERDANTE, los actos o contratos que deban otorgarse en el ejercicio del mandato, y haga las manifestaciones de que trata la Ley 258 de 1996 y 854 de 2003.

DECIMO TERCERO. Para recibir toda clase de bienes, cualquier
causa de la

PARAGRAFO: En tratándose de sucesiones por causa de muerte, para que acepte con o sin beneficio de Inventario las herencias que se defieran al poderdante o para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o

El suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.



05 DIC 2023

donaciones

que

le

hagan.

DECIMO CUARTO. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta (n) a decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del (la, los, las) Poderdante(s) y para que lo (la, los, las) represente (n) donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

DECIMO QUINTO. DESISTIMIENTO: Para que desista (n) de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga (n) a nombre del (la, los, las) Poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga (n) y de los incidentes que promueva (n).

DECIMO SEXTO. CONCILIAR Y TRANSIGIR: Para que concilie (n) total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto (s) o negocio (s) ante Juez, Magistrado, Notario o Conciliador en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier Corporación, Entidad, Fundación, Asociación, Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, etc.; para que transija (n), componga (n) y arregle (n) negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del (la, los, las) Poderdante (s).

PARAGRAFO: El (la, los las) Apoderado (s) en el evento de conciliación deberá (n) presentar al Conciliador o quien haga sus veces todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se celebre la (s) respectiva audiencia. El suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

DECIMO SÉPTIMO. Mi(s) (nuestro) apoderado (a, os, as) queda (n) facultado (s) además para realizar cualquier trámite que se requiera efectuar en mi nombre ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -



DIAN, tales como inscripciones en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT, elaboración, presentación, cancelación, corrección de declaraciones tributarias; conciliar, transigir, responder requerimientos y en general realizar todas las actuaciones necesarias frente a esta entidad, a fin de que no queden desprotegidos mis intereses.

DECIMO OCTAVO. APODERADO JUDICIAL: Para que lo represente ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites diligencias, etc. como demandante (s) o demandado (s) u otra calidad, sean civiles, de familia, comerciales, laborales, penales, contencioso administrativos y demás jurisdicciones que existan actualmente o que puedan existir, teniendo las facultades que le concede la Ley y este mandado en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente, y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás que sean necesarias para que el(los) Mandante(s) nunca quede(n) desprovisto de Representación.

DÉCIMO NOVENO. FIDEICOMISOS – CONSOLIDACION O CANCELACION DE USUFRUCTO: En el evento que el (la, los, las) Mandatario (s) realice(n) actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad del (la, los, las) Poderdante(s) o los adquiera para éste (a, os, as) a cualquier título o constituya (n) cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda (n) facultado (s) expresamente por medio del presente mandato para que hagan las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la constitución, cancelación de FIDEICOMISOS, consolidación o cancelación de Usufructo, en consecuencia toda declaración que el (la, los, las) Apoderado (s) haga para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

VIGESIMO: Para que reclame certificados de estudio, diplomas, actas de grado o cualquier otro documento que se requiera ante colegios, universidades o centros de estudio.

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

05 DIC 2023

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
Pays | País:

This public document | Le présent acte public | El presente documento publico

2. has been signed by MANUEL ENRIQUE AMAYA
a été signé par | ha sido firmado por

3. acting in the capacity of Notary Public, State of Colorado
agissant en qualité de | quien actúa en calidad de

4. bears the seal / stamp of MANUEL ENRIQUE AMAYA, Notary Public State of Colorado
est revêtu du sceau / timbre de | y está revestido del sello / timbre de

Certified | Attesté | Certificado

5. at Denver, Colorado
à | en

6. the 24th day of October, 2023
le | el día

7. by Jena Griswold, Secretary of State of the State of Colorado
par | por

8. Number 9939563354
sous n° | bajo el número

9. Seal / stamp
Sceau / timbre | Sello / timbre

10. Signature
Signature | Firma

Jena Griswold



El suscrito Notario Segundo del Circulo
de Bucaramanga hace constar, que este
folio es auténtico como copia del original
que he tenido a la vista.



05 DIC 2023

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, see www.coloradosos.gov/auth

This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing the country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille n'est pas valide pour utilisation aux États-Unis d'Amérique, ses territoires ou ses possessions. L'émission de cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.coloradosos.gov/auth

Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961 lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento publico está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. La emisión de esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.coloradosos.gov/auth

Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

VIGESIMO PRIMERO: En general, para que asuma la personería de EL(LA) PODERDANTE en forma tal que siempre esté representado y en defensa de sus derechos fundamentales, ya se trate de actos administrativos o dispositivos, públicos o privados, personales o personalísimos o del ejercicio de acciones constitucionales o de defensa de sus derechos fundamentales y/o patrimoniales, caso en el cual, puede actuar como solicitante, demandante, querellante o ser sujeto activo o pasivo de estas en nombre de EL(LA) PODERDANTE.

PRESENTE: JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO, de anotaciones personales y civiles antes dichas, y manifestó que acepta el mandato conferido a su favor.

Poderdante

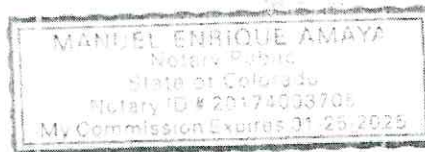
ALBA NIDIA MORA

Alba Nidia Mora

Firmado y jurado en fe ante mí, por Alba Nidia Mora este día 23 de Octubre del 2023 en el Condado de Adams, Estado de Colorado, E.E.U.U.

Signed and sworn before me by Alba Nidia Mora on this 23rd day of October 2023 in the County of Adams, State of Colorado, United States.

[Signature]
Manuel Enrique Amaya
Notary Public



El suscrito Notario Público de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

MANUEL ENRIQUE AMAYA
Notario Público de Bucaramanga

05 DIC 2023

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2024
OBSP-23-378 - RSI 130533

Señora
JULIA EMMA BUITRAGO LOZANO
E-MAIL: juliebu21@gmail.com

REFERENCIA **TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S A**
FALLECIDO: LIBARDO BLANCO SANTAMARÍA
AMPAROS: BÁSICO DE MUERTE / AUXILIO FUNERARIO / RENTA POR MUERTE
RECLAMACIÓN: RSI 130533

Respetada señora Julia:

Atentamente, hemos recibido aviso de siniestro en calidad de apoderada de la señora Alba Nidia Mora, mediante el cual solicita la afectación de los amparos Básico de Muerte, Auxilio Funerario y Renta por Muerte, con ocasión al lamentable fallecimiento del señor Libardo Blanco Santamaría (Q.E.P.D.), ocurrido el pasado 25 de julio de 2023.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

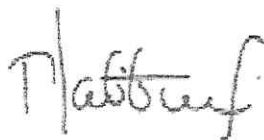
Las pólizas de Vida Grupo Deudor del Banco GNB Sudameris S.A., se encuentran emitidas con una vigencia anual, por el tiempo comprendido entre el 31 de julio de 2017 y el 19 de septiembre de 2021, con el objeto de otorgar protección a los deudores del Banco, conformado por los deudores principales, deudores solidarios o codeudores, cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.

Ahora bien, conforme a lo anterior, para la fecha de siniestro, esto es el 25 de julio de 2023, la vigencia de la póliza de seguro había culminado y con ello, la responsabilidad de la aseguradora.

Así las cosas, es posible establecer que, la realización del siniestro en reclamación, no apareja compromiso para la compañía aseguradora, por cuanto el evento reclamado ocurrió fuera de la vigencia de la póliza que se pretende afectar.

No obstante, dirigimos su aviso de siniestro al correo apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co, esto para que el Tomador Banco GNB Sudameris, traslade su reclamación a la Aseguradora vigente, responsable de asumir el riesgo.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Elaboró: MORAMIREZ // Aprobó: NIMORALES

Es importante mencionar que podrá acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, quien resolverá sus inquietudes dentro del marco de sus funciones, información que encontrará inmersa en el presente escrito.

**SOLICITUD INDIVIDUAL
PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**

CLASE DE VINCULACIÓN ASEGURADO ☒	FECHA DE SOLICITUD DÍA _____ MES _____ AÑO _____	NÚMERO DE PÓLIZA 994000000002
--	---	---

DATOS DEL TOMADOR	
TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 860.050.750-1	RAZÓN SOCIAL BANCO GNB SUDAMERIS

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	
TIPO DE DOCUMENTO ☒ CC ☐ CE ☐ TI No. 13.824.129	PRIMER APELLIDO Blanco SEGUNDO APELLIDO Santamaría PRIMER NOMBRE Libardo SEGUNDO NOMBRE
DIRECCIÓN DOMICILIO Ed. Fico el cielo TELÉFONO FIJO / CELULAR 320-4946581 CIUDAD / MUNICIPIO Bucaramanga DEPARTAMENTO Santander	CORREO ELECTRÓNICO Gen 12 No. 13-12 Apt 405
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Rionegro DÍA 04 MES 02 AÑO 1953 GÉNERO M PESO 75 ESTATURA 1.70	
OCUPACIÓN DETALLADA ☐ Empleado ☒ Pensionado ☐ Ama de casa	EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO ☐ Por servicio ☒ Por edad ☐ Por sanidad ☐ Por invalidez ☐ Por sustitución

La prima mensual a cobrar se calcula aplicando la tasa mensual asignada a este Seguro por el valor asegurado. En caso de riesgos subestándar o agravados por salud, actividad o deportes, se aplicarán las respectivas extraprimas. El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito. El valor máximo asegurado es el equivalente a \$350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD					
¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO	¿Le han diagnosticado o tratado alguna de las siguientes enfermedades?	SI	NO
Cancer		☒	Taquicardias y/o arritmias, bloqueos cardiacos		☒
Insuficiencia renal		☒	Hipertensión arterial		☒
Accidente cerebro vascular		☒	Diabetes mellitus		☒
Enfermedad coronaria, infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto, colocación de stent		☒	Enfermedades mentales		☒
¿Le han diagnosticado o tratado alguna enfermedad diferente a las indicadas en las preguntas anteriores? (Especifique)					
No					
¿Tiene limitación física o mental congénita o adquirida? (Especifique)					
No					

¿El cliente requiere remisión médica?	☐ SI ☒ NO
Si su respuesta es "SI", indique:	☐ Por edad y monto ☐ Por enfermedad declarada ☐ Por extraprima anterior
En caso de "No", indique:	☐ Cláusula hipertensión (Hasta 40 millones) ☐ Enfermedad con extraprima automática (hasta 60 millones) ☒ No declara ninguna enfermedad

BENEFICIARIOS DE LOS AMPAROS DE AUXILIO FUNERARIO Y RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR FALLECIMIENTO						
TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.		Alba Libia Mora	315-6164853	54	ex-esposa	100%
2.						

NOTA: La cobertura de los amparos contratados solo aplica para quien firme como solicitante.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN	
Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí. Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA para: a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de LA ASEGURADORA, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la ASEGURADORA. b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012. d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.	

DECLARACIONES - FIRMA Y HUELLA	
Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente: 1. No poseo pólizas de seguro vigentes con extra primas. 2. No he sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. 3. Tanto mi profesión u oficio declarados en la presente solicitud, son lícitos y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, o en la cláusula de irreductibilidad de esta póliza. Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los 19 días del mes de 01 del año 2020 en la ciudad de Bucaramanga.	

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Firma Autorizada	FIRMA SOLICITANTE C.C. 13824129	HUELLA RECHHO
--	--	-----------------------------

TEXTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor, será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

El valor máximo asegurado es el equivalente a \$350.000.000, por deudor en una o varias operaciones de crédito. Los créditos que superen el monto antes mencionado serán objeto de un estudio por parte de la Aseguradora seleccionada.

2. COBERTURAS BÁSICAS

-Muerte por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio, homicidio y SIDA No preexistente, desde el primer día de inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

-Incapacidad total y permanente, incluyendo la tentativa de homicidio y las lesiones por intento de suicidio.

-Auxilio funerario, por un monto de un millón de pesos (\$1.000.000) por deudor, sin cobro de prima adicional.

-Renta por muerte y/o incapacidad total permanente, por un monto de trescientos mil pesos (\$300.000) durante máximo 6 meses.

-En los casos en que el titular de la deuda sea rechazado y el codeudor sea quien realice el trámite del seguro, en caso de ser aceptado, este último será quien ostente la calidad de asegurado y quien tendrá las coberturas del seguro.

NOTA: El amparo de incapacidad total y permanente y el auxilio de libre destinación por incapacidad total y permanente, no aplicarán si al momento de la valoración médica no fueron otorgados por la compañía de seguros.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

3.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE

La Aseguradora, se comprometió a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en la póliza, bajo las condiciones generales y particulares de la misma. Se incluye Suicidio, Homicidio, Terrorismo (siempre que el deudor asegurado no participe en estos actos terroristas) y SIDA (siempre que no sea preexistente), desde el inicio de vigencia del seguro para cada deudor.

Nota: Este amparo se extiende a cubrir la muerte presunta por desaparecimiento conforme a la definición de la Ley colombiana, es decir, siempre que medie fallo o sentencia por autoridad competente.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por sí impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad. La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriada se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.3 AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

La Aseguradora indemnizará la suma de \$1.000.000 por fallecimiento de cualquiera de los deudores que formen parte del grupo asegurado, como un auxilio por concepto de servicios funerarios. El valor se pagará a los beneficiarios nombrados por el asegurado, o en su defecto, a los beneficiarios de ley. Este valor corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

3.4 AMPARO DE RENTA DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado, la Aseguradora reconocerá una suma mensual de \$300.000 durante máximo seis (6) meses. Este beneficio, se otorga siempre y cuando haya lugar a la indemnización por la cobertura Básica o el anexo de Incapacidad Total Permanente. El valor total definido para este amparo corresponde a una suma única a indemnizar, independientemente del número de obligaciones que tenga el deudor asegurado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

4. LÍMITES DE EDAD

4.1 AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AUXILIO FUNERARIO Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

4.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA

Mínimo para ingresar 18 años Máximo para ingresar 75 años + 364 días Máximo de permanencia Hasta la cancelación de la deuda, siempre que la póliza esté vigente con la Aseguradora

NOTA: Las condiciones particulares del negocio pueden ser consultadas en la página de la Compañía www.solidaria.com.co

En caso de reclamación o inquietud, comuníquese totalmente gratis desde cualquier ciudad del país a la Línea 018000 512021, en Bogotá al 291 6868 o desde cualquier celular al #789, las 24 horas del día, los 365 días del año